


AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

Ficha Técnica Iniciativa 6086

1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestral	1.2 Número de Iniciativa: 6086
1.3 Diputados Ponentes: Walter Rolando Félix López, Sonia Marina Gutiérrez Raguay, Adán Pérez y Pérez, Román Wilfredo Castellanos Caal, Pedro Saloj Quisquiná	1.4 Conoció pleno: Sí, la presentación al pleno del Congreso de la República se dio de fecha 30/01/2024.
1.5 La Iniciativa:	
1.5.1 Modifica el marco legal existente: Sí.	
1.5.2 ¿Existe texto de propuesta?: Sí, ver anexo I.	
1.6 Estado de la Iniciativa:	
1.6.1 ¿Cuenta con dictamen? <ul style="list-style-type: none">No.	
1.6.2 ¿Dónde se encuentra la iniciativa? <ul style="list-style-type: none">Actualmente únicamente ha sido presentado al Pleno del Congreso, por lo que está aún pendiente de discusión en debates.	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa: <p>La presente iniciativa tiene como propósito garantizar el respeto, reconocimiento, conservación y protección de los conocimientos y prácticas ancestrales indígenas y campesinas, así como la diversidad biológica en sus territorios.</p>
2.2 Descripción de la Iniciativa de Ley: <p> La iniciativa sienta sus bases en determinados principios rectores, tales como:</p> <p>RECONOCIMIENTO DE PLURIDIVERSIDAD CULTURAL: Este principio, busca respetar y armonizar la diversidad de prácticas culturales y conocimientos de biodiversidad con la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Cosmovisión que deberá ser respetada de conformidad con la legislación tanto nacional como internacional.</p> <p>EQUIDAD INTRA E INTERGENERACIONAL: Este principio, busca establecer que tanto el Estado como la sociedad, deberá velar porque la utilización de los elementos de la biodiversidad se lleve a cabo de forma equilibrada y sostenible.</p> <p>PRECAUTORIEDAD: Este principio, lo que busca es que ante cualquier actividad y/o obra que se vaya a llevar a cabo, se ejecute con precaución y con certeza científica, para poder suspender dichas actividades y/o obras, si se muestran indicios de que podrán tener un efecto dañino.</p>

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

PRINCIPIO PRO NATURA: Este principio, implica que cualquier acción deberá estar basada o basarse en beneficio del ambiente y naturaleza, por lo que ante cualquier duda sobre los impactos que pueda tener alguna acción u omisión, deberá prevalecer el sentido de protección hacia el ambiente y naturaleza.

MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA LEY:

- Los conocimientos ancestrales de los pueblos, comunidades indígenas y campesinas.
- El uso de los conocimientos en beneficio de los pueblos, comunidades indígenas y humanidad.
- El derecho de los pueblos indígenas y campesinas a decidir acerca del uso de sus conocimientos tradicionales y/o ancestrales respecto a la biodiversidad.
- Conservar los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y campesinas.
- El derecho al secreto de los pueblos indígenas y campesinas respecto a las innovaciones en biodiversidad derivado de sus conocimientos ancestrales.

EXCEPCIÓN DE LA LEY: El objeto de la iniciativa no contraviene o no impide el intercambio tradicional que hay entre pueblos y comunidades tanto indígenas como campesinas, derivado de ello tampoco implica que éstos puedan arrogarse o apropiarse como propios tales conocimientos, tanto de forma individual como a terceros.

CREACIÓN DE ENTIDAD AUTÓNOMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA: Se crea el Consejo Nacional Plural para la Biodiversidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional con el objeto de proteger los conocimientos ancestrales colectivos en materia de biodiversidad y actividades agrícolas. Así como la gestión y conservación de la biodiversidad en territorios indígenas. Esta entidad, estará conformada por los representantes de los pueblos indígenas consensuados acorde a sus propios usos y costumbres y 5 representantes campesinos electos por asambleas regionales. El reglamento que se emita en su momento regulará lo relacionado al sistema de elecciones y nombramientos.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PLURAL: La iniciativa establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Plural para la Gestión de la Biodiversidad de los territorios de Pueblos Indígenas:

- Formular políticas públicas y estrategias nacionales sobre la conservación, uso y restauración de la biodiversidad y que éstas sean compatibles con los derechos de los pueblos indígenas.
- Coordinar la divulgación de las políticas de conservación, protección, uso y restauración de la biodiversidad.
- Promover la revocación de resoluciones y/o licencias que hayan sido otorgadas sin consulta previa a los pueblos indígenas, así como también todas aquellas disposiciones fitosanitarias en materia de biodiversidad si éstas ponen en riesgo el equilibrio biológico.
- Asesorar a entidades del Estado y entidades privadas, sobre elaborar normativas y/o planes de acción para el uso de forma sostenible de los elementos de la biodiversidad en territorios indígenas.
- Velar porque las acciones de las universidades públicas y privadas relativas al manejo de los elementos de la biodiversidad cumplan con las políticas

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

establecidas en este consejo.

- Al momento de mantener relaciones a nivel internacional en materia de biodiversidad, mantener un criterio de identidad y representar los intereses del país.
- Coordinar, velar y promover que se mantengan los sistemas ancestrales de administración de tierras y territorios de pueblos indígenas.

✚ **COMISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA:** El Consejo dispondrá de una comisión de asistencia técnica. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Realizar opiniones técnicas que permiten al Consejo Nacional, aprobar, rechazar o fiscalizar solicitudes de acceso a recursos de biodiversidad en territorios de pueblos indígenas.
- Coordinar con las autoridades y comunidades indígenas la promoción y reconocimiento de áreas de administración tradicional de tierras.

✚ La iniciativa establece que ningún ente público, podrá ingresar a territorios de pueblos indígenas y/o campesinas SIN EL CONSENTIMIENTO y coordinación previa; asimismo, para todo programa ya sea de investigación o de bioinspección sobre material genético o bioquímico en materia de biodiversidad que quiera realizarse en territorios de pueblos indígenas y/o campesinas, requerirá un permiso de acceso, el cual de ser otorgado, dichos permisos serán INTRANSMISIBLES y se limitarán ÚNICAMENTE a lo expresamente otorgado en la autorización que por las comunidades indígenas y/o campesinas; asimismo al finalizar dicha investigación o bioinspección, deberá entregarse copia a la comunidad indígena y/o campesina. Dichas autorizaciones de ninguna forma implican el otorgamiento de algún derecho, únicamente permite efectuar la actividad establecida. En éste autorización, deberá indicarse: **i)** certificado de origen; **ii)** prohibición de extraer o exportar muestras o bien **iii)** prohibición de modificación; **iv)** prohibición de uso para fines comerciales.

✚ La iniciativa establece la PROHIBICIÓN de llevar a cabo la importación y comercialización de organismos vivos modificados o de transgénicos que pongan en riesgo la biodiversidad y los conocimientos ancestrales del país.

✚ **CREACIÓN DE DELITO:** La iniciativa contempla el delito de apropiación indebida de la biodiversidad y sus conocimientos tradicionales, delito que puede ser cometido por cualquier tipo de persona que haga uso con propósitos comerciales, académicos, publicitarios o de cualquier naturaleza la biodiversidad que esté bajo la protección de los pueblos. Quienes cometan este delito serán sancionados con prisión de tres a ocho años y con multa de veinte mil a cien mil quetzales.

2.3 Entidad rectora:

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministerio de Cultura y Deportes, Consejo Nacional de Áreas protegidas, Instituto Nacional de Bosques, Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola.

2.4 Puntos críticos para el sector exportador:

- ✚ Empresas se verán limitadas en cuanto a la investigación e implementación de nuevos desarrollos de productos y organismos vivos modificados y carecerán de certeza jurídica en cuanto a la inexistencia del desarrollo de un procedimiento de consulta cuando deseen hacer investigaciones sobre territorios indígenas y/o campesinos.

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

2.5 Comentarios legales sobre la iniciativa:

- ✚ La iniciativa tiene una redacción confusa, ambigua y amplia en la que se confunden conceptos. Los Conocimientos Tradicionales de conformidad con la OMPI NO son innovaciones y por lo tanto no están sujetas a protección; si bien deberán respetarse, no son objeto de protección o de ser patentados; sin embargo, las innovaciones basadas u obtenidas por conocimientos tradicionales si lo son.
- ✚ La iniciativa hace alusión a grupos campesinos e indígenas, no obstante, NO son lo mismo por lo tanto deberá hacerse mención únicamente a grupos indígenas.
- ✚ Deberá establecerse clara y expresamente, que hay conocimientos colectivos que ya son de dominio público. Se deberá entender que Conocimientos Colectivos son de dominio público cuando sea accesibles para personas ajenas a pueblos indígenas.
- ✚ Si bien Guatemala ya es un país multiétnico y pluricultural y el derecho consuetudinario es una realidad ya existente en la cual se hace necesario reconocer las prácticas populares aplicadas y convergerlas con el marco legal jurídico existente en la sociedad, ésta derechos no deben colisionar entre sí; sin embargo, dentro de los artículos de la presente iniciativa, hay ambigüedad y tanta amplitud en cuanto a los derechos de las comunidades indígenas y campesinas que no otorga certeza jurídica para la sociedad guatemalteca en cuanto a derechos ya existentes y reconocidos.
- ✚ La iniciativa, establece que, para efectuar investigaciones o bioprospección, respecto a material genético y/o bioquímico en materia de biodiversidad en territorios indígenas y/o campesinos, deberá siempre llevarse cabo si media una autorización en consulta previa a los pueblos indígenas; sin embargo, la misma iniciativa no establece ni es clara en indicar la forma del procedimiento ni de obtener la autorización.
- ✚ Asimismo, la misma iniciativa establece parte de las atribuciones del Consejo Nacional Plural para la Gestión de la Biodiversidad en territorios de Pueblos Indígenas, es la de promover la revocatoria de resoluciones y licencias otorgadas sin consulta previa a los pueblos; sin embargo, no hay claridad tampoco respecto al procedimiento de consulta y consistiría en una arbitrariedad revocar resoluciones y licencias que fueron obtenidas de conformidad con el procedimiento establecido de conformidad con el marco legal existente. De igual forma, deberá dejarse establecidos cuáles o qué territorios serán declarados de pueblos indígenas y/o campesinos, ya que esto actualmente no está definido legalmente.
- ✚ Si bien la iniciativa contempla que el conocimiento ancestral de campesinos y pueblos indígenas no será sujeto de apropiación ni propia ni de terceros, dentro del mismo cuerpo legal establece que las comunidades indígenas y campesinas tendrán libertad de decidir sobre el uso que le den a los conocimientos tradicionales y/o ancestrales relacionados a la biodiversidad, sin embargo este marco es muy amplio y general, por lo que hay ambigüedad y no queda definido o delimitado cuáles conocimientos en materia de biodiversidad si podrán ser de comercialización y uso general y cuáles no.
- ✚ Es importante establecer y ser claros, precisos y principalmente de dotar certeza jurídica a la sociedad para que pueda haber una convergencia entre los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas, pero a la vez fomentar también la investigación y competitividad del país.
- ✚ Deberá crearse un procedimiento sui generis para abordar las necesidades e intereses de los pueblos indígenas y que éstos no colisionen con el resto de las etnias en Guatemala, dado la multiétnica y culturalidad que se vive actualmente en el país.
- ✚ Asimismo, ya existe legislación que regula y contempla la modificación de organismos vivos a en el que se contempla el intercambio comercial y uso seguro y sostenible de organismos vivos modificados para uso agropecuario, lo cual colisiona con el artículo 23 que establece la

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

iniciativa, mediante el cual se prohíbe la importación y comercialización de organismos vivos modificados o de transgénicos que pongan en riesgo la biodiversidad y conocimientos ancestrales en el territorio nacional.

- ✚ Los parques o áreas protegidas decretadas SIN consentimiento previo de comunidades indígenas asentadas ancestralmente en dicho lugar quedarán abrogados, y en el término de 6 meses de entrada en vigencia la iniciativa deberá devolver su administración a los pueblos indígenas que corresponda. Esto pone en riesgo un derecho previo adquirido.

2.6. Aspectos técnicos que requieren alto nivel de consenso:

- ✚ Se deberá determinar el impacto que la presente iniciativa tendrá también en el resto de las etnias del país, puesto que la presente iniciativa hace énfasis únicamente a grupos indígenas.
- ✚ Deberá considerarse la iniciativa presentada no converge con el marco jurídico ya existente, de dicha cuenta para dotar de certeza jurídica a la sociedad, deberá contemplarse desarrollar en todo caso el procedimiento de consulta a los pueblos indígenas y/o campesinos que contempla la iniciativa.
- ✚ Deberá tomarse en consideración a su vez, no limitar la innovación, investigación y tecnología para el desarrollo de nuevos productos por lo que la ley deberá ser clara, precisa y específica sobre qué podrá considerarse como práctica ancestral de los pueblos indígenas y/o campesino.

2.7 Instituciones involucradas para su consenso:

- ✚ Congreso de la República de Guatemala
- ✚ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- ✚ Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
- ✚ Ministerio de Cultura y Deportes
- ✚ Consejo Nacional de Áreas protegidas
- ✚ Instituto Nacional de Bosques
- ✚ Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola
- ✚ Agexport

3. Anexos:

3.1 Iniciativa de Ley:
Iniciativa 6086